

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas mineras las zonas denominadas Gavilanes Reducción y Montecristo, se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de las mismas, así como del lote denominado Roca Azul, se cancelan éstas y se dispone convocar a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en dichas áreas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. fracción VI, 13 tercer párrafo, 13A, 16 fracción II, 17 fracción II, 26 fracción IV, y 42 fracción II de la Ley Minera; 49 y décimo segundo transitorio del Reglamento de la Ley Minera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 10 de junio de 1983, se incorporó en forma definitiva a las reservas mineras nacionales parte de la zona denominada Gavilanes, que originalmente tenía una superficie de 12,000 hectáreas, quedando la parte que se incorpora denominada Gavilanes Reducción, con una superficie de 6,000 hectáreas, ubicadas en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango, la que se clasificó en el grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, y fue asignada a la Comisión de Fomento Minero;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 10 de septiembre de 1985, se incorporó en forma definitiva a las reservas mineras nacionales parte de la zona denominada Montecristo, con una superficie de 400 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Topia del Estado de Durango, la que se clasificó en el grupo constituido por sustancias que podrán ser explotadas por entidades paraestatales o por particulares, y fue asignada a la Comisión de Fomento Minero;

Atento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio tercer párrafo de la Ley Minera, las asignaciones mencionadas pasaron al Consejo de Recursos Minerales;

Que por título de asignación minera número 106, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2002, se otorgó al Consejo de Recursos Minerales los derechos a la exploración en el lote denominado Roca Azul, con superficie de 126.2688 hectáreas, ubicado en el Municipio de Monclova, Coah.;

Que el Consejo de Recursos Minerales solicitó mediante oficios D.G.-179/01 de 10 de diciembre de 2001 y D.G.-134/02 de 2 de agosto de 2002, los cuales obran en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistidos de sus derechos a la exploración en las zonas de reservas Gavilanes Reducción y Montecristo, así como del lote denominado Roca Azul, a fin de que los particulares continúen los trabajos de exploración en la totalidad de dicho terreno, y

Que en virtud de haber cambiado los supuestos que motivaron la incorporación de las referidas zonas a las reservas mineras, esta Secretaría estimó procedente su desincorporación, así como aceptar los desistimientos a sus asignaciones al Consejo de Recursos Minerales, a fin de que se convoque la celebración de concursos en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, para el otorgamiento de concesiones de exploración sobre la totalidad del terreno amparado por dichas zonas y lote, por lo que he resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LAS RESERVAS MINERAS LAS ZONAS DENOMINADAS GAVILANES REDUCCION Y MONTECRISTO, SE ACEPTA DEL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LAS MISMAS, ASI COMO DEL LOTE DENOMINADO ROCA AZUL, SE CANCELAN ESTAS Y SE DISPONE CONVOCAR A CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION EN DICHAS AREAS**

**ARTICULO 1.-** Se desincorporan de las reservas mineras de los terrenos comprendidos en las zonas denominadas Gavilanes Reducción y Montecristo y se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración de la misma, así como del lote denominado Roca Azul, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancelan las asignaciones relativas:

**LOTE.- GAVILANES REDUCCION**

UBICACION.- Poblado de Gavilanes, Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

PUNTO DE PARTIDA.- Mismo de la zona Gavilanes o sea la esquina Sur de la Capilla del poblado de Gavilanes, ubicada en la margen izquierda del río Piaxtla.

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 2,350 m.

**DATOS DEL PERIMETRO**

LADOS	RUMBO	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	Este	2,000 m.	Terreno Libre
2-3	Sur	6,000 m.	Terreno Libre
3-4	Oeste	10,000 m.	Terreno Libre
4-5	Norte	6,000 m.	Terreno Libre
5-1	Este	8,000 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE: 6,000 Has.

**LOTE.- MONTECRISTO**

UBICACION.- Al Sur del Cerro de la Bandera, al Norte del Cerro Alto de Los Alisos, al Este de la Tía Juana, ocupando la parte central de Cabadilla y del arroyo de Montecristo; en terrenos del ejido San Bernabé.

PUNTO DE PARTIDA.- Socavón de 2.00 x 1.80 m. de sección y aproximadamente 100 m de profundidad que se encuentra en el arroyo de Montecristo, teniendo al Norte El Alto de San Miguel, al Sur, El Alto de Santiaguito, al Este, El Alto de Cardiel y al Oeste, El Alto de El Frijol.

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Sur y 650 mts.

**DATOS DEL PERIMETRO**

LADOS	RUMBO	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	Oeste	500 mts.	Terreno Libre
2-3	Norte	2,000 mts.	Terreno Libre
3-4	Este	2,000 mts.	Terreno Libre
4-5	Sur	2,000 mts.	Terreno Libre
5-1	Oeste	1,500 mts.	Terreno Libre

SUPERFICIE: 400 Has.

**LOTE.- ROCA AZUL**

UBICACION.- Monclova, Coah.

PUNTO DE PARTIDA.- La mojonera se localiza en la cañada El Marañón, a 3,600 mts al SW del poblado Loma Linda, a 7,100 mts al NW del panteón del poblado de Castaños y a 8,600 mts al SE del centro de la ciudad de Monclova.

COORDENADAS 2,971,107.538 mN

U.T.M.- 254,538.506 mE

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: N y 416.195 mts

De A a 1: W y 819.441 mts

**DATOS DEL PERIMETRO**

LADOS	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
1-2	W	0°	0'	0"	1,500.000
2-3	S	0°	0'	0"	1,000.000
3-4	E	0°	0'	0"	1,262.690
4-5	NW	63°	18'	0"	237.313
5-1	NE	26°	42'	0"	1,000.000

SUPERFICIE: 126.2688 Has.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 1o. del Reglamento de la Ley Minera. Asimismo, se entenderá por:

**P.P.-** Punto de partida de un lote. Es una mojonera de mampostería de 60 x 60 centímetros de sección cuadrada y 1.00 metro de altura, que sirve para indicar la localización del lote minero.

**Línea auxiliar.-** Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número uno del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

**Coordenadas U.T.M.-** Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversal de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

**N.-** Norte.

**S.-** Sur.

**E.-** Este.

**W.-** Oeste.

**NE.-** Noreste.

**NW.-** Noroeste.

**SE.-** Sureste.

**SW.-** Suroeste.

**ARTICULO 3.-** Esta Secretaría procederá a convocar y celebrar los concursos para el otorgamiento de las concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparaban los lotes descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 13A de la Ley Minera, terrenos que podrán ser divididos en las fracciones que, en su caso, se determinen.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican (jamones y tocino).**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 8 del Decreto por el que establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de Canadá, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Economía publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS MERCANCIAS  
COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES Y CON LAS TASAS ARANCELARIAS QUE SE INDICAN**

**ARTICULO UNICO.-** La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, elegibles para ser consideradas como productos del Canadá, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía canadiense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estarán sujetas a la siguientes tasas arancelarias ad-valorem:

<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa</b>
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	10%
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	10%
0210.19.99	Las demás.	10%

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica (papas).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 8 del Decreto por el que establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto por el que establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2001, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Economía publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION Y CON LA TASA ARANCELARIA QUE SE INDICA**

**ARTICULO UNICO.-** La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendida en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica, elegible para ser considerada como producto de los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estará sujeta a la siguiente tasa arancelaria ad-valorem:

<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa</b>
2005.20.01	Papas (patatas).	20%

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**CONVOCATORIA para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad del mango con el pliego de condiciones correspondiente y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial “México Calidad Selecta” propiedad del Ejecutivo Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION QUE LLEVEN A CABO LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DEL MANGO CON EL PLIEGO DE CONDICIONES CORRESPONDIENTE Y PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA OFICIAL “MEXICO CALIDAD SELECTA” PROPIEDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e), f) y g), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 68, 69, 70-C, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal

sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. y 23 fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

#### CONVOCATORIA

Dirigida a los organismos de certificación acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que se interesen en obtener una acreditación adicional para llevar a cabo la evaluación de la conformidad del mango con las especificaciones del pliego de condiciones correspondiente, así como la licencia para el uso de la marca oficial "México Calidad Selecta", cuya propiedad corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

El pliego de condiciones correspondiente puede ser consultado en la página de Internet de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía (<http://www.economia.gob.mx>), o bien, directamente en el domicilio de dicha unidad administrativa, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

#### **A. Requisitos para la obtención de la acreditación.**

Los organismos de certificación interesados en obtener la acreditación para la evaluación de la conformidad del mango con el pliego de condiciones correspondiente deberán:

**A.1** Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato que ésta elabore al efecto, indicando el producto cuya conformidad pretende evaluar con base en el pliego de condiciones correspondiente, acompañando los documentos siguientes:

**a)** Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad y Procedimientos técnicos operativos de certificación de los pliegos de condiciones correspondientes. Dichos manuales deberán estar basados en las normas mexicanas de sistemas de calidad, y cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.

**b)** Demostrar que se cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, a través de la evaluación in situ que llevará a cabo la entidad de acreditación.

**c)** Currícula del personal que dispondrá para las labores de certificación del pliego de condiciones correspondiente.

**A.2** El personal que se destine para las labores de certificación deberá:

**a)** Contar con una escolaridad mínima de educación media superior.

**b)** Tomar el curso de inducción que impartirá la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, en el lugar y fecha que se les indicará al momento de presentar su solicitud de acreditación, y

c) Aprobar con una calificación de 80 sobre 100, el examen de conocimientos que aplicará y calificará de manera coordinada la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y la Dirección General de Normas, para efectos de proceder, en su caso, a la acreditación del organismo de certificación correspondiente.

**A.3** Los interesados deberán entregar la solicitud mencionada en el punto 1 debidamente requisitada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado.

**B. Requisitos para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial “México Calidad Selecta”.**

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, otorgue la licencia para el uso no exclusivo de la marca oficial “México Calidad Selecta”, los organismos de certificación interesados deberán:

**B.1** Haber obtenido de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., la acreditación para evaluar la conformidad del mango respecto del pliego de condiciones correspondiente;

**B.2** Presentar a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en la dirección que más adelante se detalla, solicitud de licencia de uso no exclusivo de la marca oficial “México Calidad Selecta” en el formato que está disponible en la página de Internet de esa unidad administrativa, o bien, directamente en su domicilio, acompañando la siguiente documentación:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva del organismo de certificación interesado;

b) Copia de la acreditación correspondiente, debidamente protocolizada ante notario público;

c) Dos originales del convenio de licencia correspondiente, con firmas autógrafas del representante legal del organismo de certificación, con facultades suficientes para ello. En todo caso, el convenio que se adjunte a la solicitud deberá corresponder al anexo del formato a que se hace referencia en el inciso B.2 de esta Convocatoria;

d) Original y copia del pago de derechos por la inscripción del convenio de licencia ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con base en la Ley Federal de Derechos, y

e) Original y copia del pago de derechos por el uso de la marca oficial, con base en la Ley Federal de Derechos.

**B.3** En todo caso, el organismo de certificación interesado deberá demostrar fehacientemente que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las pruebas de laboratorio y verificaciones correspondientes en el lugar de origen de los productos objeto de la certificación correspondiente.

**B.4** Con base en las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, la Dirección General de Normas podrá restringir el número de organismos de certificación acreditados que puedan obtener la licencia de uso no exclusivo de la marca oficial “México Calidad Selecta”, por así convenir a sus intereses.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de agosto de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-038-SCFI-2002 y NMX-FF-078-SCFI-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-FF-038-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FABACEAS-FRIJOL ( <i>Phaseolus vulgaris</i> L.)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-038-1995-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana establece las especificaciones de calidad que debe reunir el frijol (<i>Phaseolus vulgaris</i> L.) para consumo humano, en sus diferentes clases y variedades, que se comercializan en territorio nacional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
<b>NMX-FF-078-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS PECUARIOS-CARNE DE BOVINO EN CANAL-CLASIFICACION (CANCELA A LA NMX-FF-078-1991).
<p style="text-align: center;"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma mexicana tiene como propósito definir las características de calidad que deben reunir las canales para su comercialización, lo que permite garantizar la calidad de la carne de bovino al consumidor.</p> <p>Esta norma mexicana se aplica a las canales que se comercialicen en el territorio nacional, tanto de producción nacional como importadas.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

México, D.F., a 25 de septiembre de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.